

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

56.713/05. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la modificación de la línea eléctrica aérea a 400 kV, simple circuito, «Morata de Tajuña-Cofrentes-La Eliana», en el tramo «Cofrentes-La Eliana», entre los apoyos 95 y 97, en el término municipal de Siete Aguas, en la provincia de Valencia.*

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja, Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización administrativa, de la modificación de la instalación que se cita.

Resultando que la línea «Morata de Tajuña-La Eliana» fue autorizada y declarada, en concreto, de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles del Ministerio de Industria de fecha 13 de febrero de 1971, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 30 de junio de 1983.

Resultando que con fecha 29 de diciembre de 1978 por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía se autoriza y se declara, en concreto, de utilidad pública la línea de «Entrada y salida en la subestación de la central nuclear de Cofrentes de la línea Morata de Tajuña-La Eliana», aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de fecha 5 de noviembre de 1979.

Resultando que con esta entrada y salida en la subestación de la central nuclear de Cofrentes, la línea primitiva Morata de Tajuña-La Eliana queda dividida en los tramos Morata-Cofrentes y Cofrentes-La Eliana siendo en el último tramo donde se pretende efectuar la modificación proyectada.

Resultando que a los efectos previstos en artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no habiéndose presentado alegaciones ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que enviado un ejemplar del proyecto y solicitados los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con establecido en los artículos 127 y 131 del referido Real Decreto en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, al Ayuntamiento de Siete Aguas por el mismo se ha emitido conformidad al proyecto de modificación.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Siete Aguas, además de a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, por el mismo se emite informe favorable.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a la Dirección General de Planificación y Ordenación del

Territorio de la Comunidad Valenciana, a fin de que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, emitan informes sobre su adaptación al planamiento urbanístico, por el mismo se emite informe favorable.

Resultando que el texto de la información pública ha estado expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Siete Aguas durante el plazo reglamentario.

Resultando que la modificación de la línea resulta como consecuencia de la construcción de la línea férrea de alta velocidad Madrid-Valencia en el tramo Requena-Siete Aguas, habiendo sido el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias quien, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ha solicitado que se realice una modificación en el tramo comprendido entre los apoyos 95 y 97 con objeto de adecuar al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión la afección a la citada línea por el mencionado proyecto ferroviario.

Resultando que el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias se ha comprometido a poner a disposición de Red Eléctrica los terrenos afectados por el establecimiento de apoyos y servidumbre de paso a la que se refiere el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación de la línea eléctrica aérea a 400 kV, simple circuito, denominada «Morata de Tajuña-Cofrentes-La Eliana», en el tramo «Cofrentes-La Eliana», entre los apoyos 95 y 97, en el término municipal de Siete Aguas (Valencia), cuyas características principales son:

Descripción del tratado: La variante se inicia situando un nuevo apoyo 95 a 12 metros del actual en la traza de la línea. En este punto la variante forma un ángulo hacia la derecha de 6,2 grados y en un vano de 356 metros se llega a la nueva situación del apoyo 96. En este punto la traza forma un ángulo hacia izquierda de 0,24 grados y en un vano de 452 metros se llega a la nueva posición del apoyo 97, ya sobre la traza actual de la línea y a 12 metros del actual apoyo 97.

La longitud de la variante es de 808 metros, y se desmontarán tres apoyos, montándose otros tres nuevos apoyos, los números 95, 96 y 97.

Características generales de la línea:

Tensión: 400 kV.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: De aluminio-acero de 547,3 milímetros cuadrados de sección, dúplex.

Cables de tierra: Dos, uno de alumoweld de 58,56 milímetros cuadrados de sección, y otro compuesto con fibra óptica de 119 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos, galvanizados, constituidos por perfiles de angular de alas iguales en estructura de celosía.

Cimentaciones: De hormigón en masa, independientes para cada pata del apoyo.

Puestas a tierra: Con anillos de cables de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de la modificación de la línea es adecuar el trazado de la misma con el de la nueva línea férrea de alta velocidad Madrid-Valencia.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 13 de octubre de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

56.715/05. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación de la línea eléctrica aérea a 220 kV, simple circuito, «Andújar-Guadame-Atarfe», entre el apoyo número uno (entorque Guadame) y la subestación de Andújar, en el término municipal de Andújar (Jaén), y se declara, en concreto, su utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública, de la modificación de la instalación que se cita.

Resultando que a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no habiéndose presentado alegaciones ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que enviadas separatas del proyecto y solicitada conformidad, oposición o reparos, y en su caso, la emisión de los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo al Ayuntamiento de Andújar, a la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, a Mantenimiento de Infraestructuras de RENFE, a Telefónica, a Gas Natural, a «ENAGAS, Sociedad Anónima», a la Unidad de Carreteras en Jaén de la Demarcación de Carreteras del Estado, a CSE-ENDESA, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Diputación Provincial de Jaén (servicio de carreteras), solicitando, además, al Ayuntamiento de Andújar y a la Consejería de Obras Públicas y Transportes informe favorable o desfavorable sobre la adaptación de la instalación proyectada al planeamiento urbanístico de conformidad con lo dispuesto

en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Resultando que por el Ayuntamiento de Andújar se emite informe en el que se indica que no procede el establecimiento de condicionados de índole urbanístico para la ejecución de los trabajos, certificando que el edicto de la solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución ha permanecido expuesto en el tablón de anuncios durante el plazo reglamentario.

Resultando que por la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se informa que de acuerdo con la documentación remitida se observa que la instalación se ajusta a la normativa establecida para las condiciones urbanísticas en suelo no urbanizable por el vigente Plan General.

Resultando que por RENFE no se muestra oposición a proyecto, informando que el expediente se encuentra en trámite de gestión para la autorización de las obras en los cruces que afectan a la línea ferroviaria Madrid-Sevilla a la altura de los puntos kilométricos 354/900 y 365/250.

Resultando que por Telefónica se muestra conformidad al proyecto, por Gas Natural se comunica que para atender la solicitud deberá remitirse plano de situación del tratado general a escala adecuada, tanto del tratado existente como del nuevo trazado, por «ENAGAS, Sociedad Anónima» se remite escrito al que adjunta las condiciones generales y particulares para los cruzamientos solicitados, y por la Demarcación de Carreteras del Estado (Unidad de Carreteras en Jaén) se resuelve otorgar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» autorización para realizar las obras, estableciendo condiciones particulares.

Resultando que por la Diputación Provincial de Jaén se informa que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado siempre que se cumpla con la normativa vigente, no contestando la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ni CSE-ENDESA.

Resultando que dado traslado a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» de los escritos emitidos, por esta sociedad se manifiesta que toma razón de las contestaciones del Ayuntamiento de Andújar, de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de Telefónica, de RENFE, de la Unidad de Carreteras en Jaén de la Demarcación de Carreteras del Estado, y de la Diputación Provincial de Jaén, y que a la vista de la solicitud de datos complementarios formulada por «ENAGAS Sociedad Anónima» que se refieren tanto a sus condiciones generales como particulares, por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» se va a proceder a realizar un estudio pormenorizado sobre el terreno para poder adjuntarles la documentación solicitada de forma inmediata una vez acabado el estudio.

Resultando que nuevamente contesta «ENAGAS Sociedad Anónima» imponiendo condiciones generales y particulares, adjuntando planos y esquemas de utilización.

Resultando que con fecha 19 de julio de 2005, por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» se solicita a la Dependencia del Área de Industria y Energía en Jaén, permiso de cruzamiento de la línea entre los apoyos T-218 y T-219 con el gasoducto Córdoba-Santa Cruz de Mudela, en el punto kilométrico 5,96, conforme se establece en el artículo 69.4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Jaén.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación de la línea eléctrica aérea, a 220 kV, simple circuito, «Andújar-Guadame-Atarfe», entre el apoyo número uno (entorque de la subestación de Guadame) y la subestación de Andújar, en el término

municipal de Andújar (Jaén), cuyas características principales son:

Temperatura de diseño del conductor: 85 grados centígrados.

Número de circuitos: Uno, duplex.

Conductores: De aluminio-acero, tipo Condor AW, de 454,54 milímetros cuadrados de sección.

Cables de tierra: Uno, compuesto tierra-óptico.

Aislamiento: Bastones de goma de silicona.

Apoyos: Metálicos, para doble circuito, en estructura de celosía.

Cimentaciones: De hormigón en masa, independientes para cada pata del apoyo.

Puestas a tierra: En todos los apoyos mediante anillos cerrados de acero descarbonado.

Longitud de la modificación: 6,465 kilómetros.

La finalidad de la modificación de la línea es satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica en la comarca de Andújar, y dada la baja capacidad de transporte de la línea eléctrica actual, es necesario aumentarla, siendo preciso realizar una modificación del tramo Andújar-Guadame (desde el apoyo de entronque de Guadame hasta la subestación de Andújar), perteneciente a la línea original a 220 kV Andújar-Guadame-Atarfe, mediante la construcción de una nueva línea eléctrica aérea paralela a la actual, desmontándose la existente una vez puesto en servicio el tramo de línea nuevo.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 11 de octubre de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

55.866/05. **Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados y se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización del proyecto modificado n.º 1 del proyecto de «Modernización de la zona regable de Guadalcaacín, términos municipales de Jerez de la Frontera y Arcos de la Frontera (Cádiz)». Entidad beneficiaria: Comunidad de Regantes de Guadalcaacín.**

La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 75, declara de interés general determinadas obras de regadío, figurando en su apartado uno-a) Obras de modernización y consolidación de regadíos de diversas comunidades de regantes, entre otras, la mejora del regadío de la Comunidad de Regantes del embalse de Guadalcaacín (Cádiz). Dichas obras llevan implícitas las declaraciones de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y la de urgencia, a los efectos de ocupación de los bienes afectados a los que se refiere el artículo 52 de dicha Ley. El proyecto fue aprobado por Resolución de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 9 de abril de 2003. Con fecha 29 de julio de 2005, también por Resolución de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación se aprueba el Proyecto Modificado n.º 1, en el que se recogen las expropiaciones necesarias a realizar en este proyecto. Expediente 3.21.3.288.

El expediente expropiatorio se inicia por orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 6 de septiembre de 2005.

Procede, en consecuencia, someter a trámite de información pública los bienes y derechos afectados por las expropiaciones necesarias para la ejecución del proyecto, con especificación de su naturaleza y titularidad a los efectos previstos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados que pudieran resultar afectados como consecuencia de la expropiación podrán formular cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de la subsanación de los posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Los escritos de alegaciones se dirigirán a la entidad beneficiaria, Comunidad de Regantes de Guadalcaacín, C/ Guatemala, Edificio Andalucía, Portal 2, 1.ª planta, n.º 6, 11407 Jerez de la Frontera (Cádiz), disponiendo como plazo para realizar las mismas hasta el día señalado para el levantamiento de Actas Previas.

La relación de bienes y derechos afectados, que se adjunta, podrá examinarse, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en las oficinas de la Comunidad de Regantes de Guadalcaacín, C/ Guatemala, Edificio Andalucía, Portal 2, 1.ª Planta, n.º 6, 11407 Jerez de la Frontera (Cádiz) de 09:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00 horas, así como en las dependencias de los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera y Arcos de la Frontera (Cádiz).

Al mismo tiempo, en aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección General ha resuelto proceder a la convocatoria de los propietarios de los bienes y derechos afectados, para que en el día y hora que figuran en el listado adjunto comparezcan en los Ayuntamientos antes citados, al objeto del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación y si procediera, las de ocupación definitiva, con desplazamiento, en su caso, a la finca afectada para la toma de datos si fuera preciso.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y en los diarios de la inserción del correspondiente anuncio en dos diarios de la provincia, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las publicaciones correspondientes en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», en dos diarios de la provincia y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera y Arcos de la Frontera, servirán como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos de los que se ignore su paradero.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores si fuera preciso, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada que se trate y con ocasión del levantamiento de la última acta que se extienda, haciéndose saber públicamente a los asistentes.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián, personalmente o representados por persona debidamente autorizada por cualquier medio válido en derecho, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo justificativo del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, certificación catastral y cédula urbanística, en su caso, pudiendo hacerse acompañar, a su costa y si lo estiman oportuno, de Peritos y Notarios.

Según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, durante el transcurso del acto se propondrá la adquisición de los bienes y derechos afectados de mutuo acuerdo.

La presente publicación se hace, además, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 32.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

En el expediente expropiatorio, la Comunidad de Regantes de Guadalcaacín asumirá la condición de beneficiaria.

Madrid, 4 de octubre de 2005.—El Director General de Desarrollo Rural, Francisco Amarillo Doblado.